



**AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS**

41909 (Sevilla)

ANTONIO VALVERDE MACÍAS (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 21/06/2023
HASH: 3a0b5c7fcb6e730e84b8a8943b2d63

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 03 de mayo aprobó inicialmente, el texto del **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALTERAS**. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 06/05/2023 y número 102, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la nueva de la norma como se transcribe:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALTERAS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En los de menos habitantes y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Salteras.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes de la ciudadanía impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. Dicha Ley ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. se prevé que la participación de la ciudadanía en las tareas de Protección Civil puede canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.



Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, que determina en su letra j) lo siguiente: «Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables».

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. establece que los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. De acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley, la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Asimismo, el artículo 29 dispone que corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirve para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Reglamento

Artículo 1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Salteras es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos. Así mismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Salteras, como modalidad de incorporación de la ciudadanía a las



actividades de esta, se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Salteras las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4. Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos en Protección Civil de Salteras, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios.

Artículo 6. La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía como máximo órgano responsable y Jefatura Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Concejalía Delegada. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad Ciudadana. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 7. La vinculación de las personas voluntarias con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Salteras, las personas residentes en la localidad o en alguna otra por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.



Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud de persona interesada. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil de Salteras, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.

Acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

Realizar Curso Básico de Protección Civil impartido por el Ayuntamiento de Salteras, hasta tanto pueda llevarse a cabo y superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones preventivas o de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 11. La Agrupación llevará a cabo las funciones que legalmente se le encomienden.

En funciones de prevención:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- b) colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- c) Realizar campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- d) Participar en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- e) Apoyar a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En funciones operativas:

- f) Participar en dispositivos de carácter operativo.
- g) Apoyar, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios y policía local.
- h) Colaborar en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias: Incendios, inundaciones, terremotos.
- i) Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, desarrollar las funciones establecidas en el mismo.

A estas funciones las personas voluntarias en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones las personas voluntarias de Protección civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.



Artículo 12. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en dos «secciones» de las que dependan los servicios de Protección Civil:

1. Grupo de Prevención y extinción de incendios.
2. Grupo de intervención operativo: Formado por distintos Equipos. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 13. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se estructurará funcionalmente y queda establecida de la siguiente forma:

- Jefatura de Agrupación: su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
 - Subjefatura de Agrupación: su cometido es llevar a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de este, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.
 - Jefatura de sección: su cometido es llevar a cabo la organización y control de su sección cuando se requiera los servicios de la misma.
- d) Personas voluntarias y colaboradores: su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.

Artículo 14. La Jefatura de la Agrupación Local de Voluntarios será designada por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15. La Subjefatura de la Agrupación Local de Voluntarios será designada por la Alcaldía, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 16. Las Jefaturas de las diferentes secciones serán designadas directamente por la Jefatura de la Agrupación, oída la subjefatura de la misma y contará con el Visto Bueno de la Alcaldía.

Artículo 17. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Salteras.

Artículo 18. La jefatura de la Agrupación Local de Protección Civil elaborará las normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá a la Alcaldía, por ejercer la Jefatura Local de Protección Civil, o por delegación de ésta, a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana. Con



independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 19. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 20. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa.

Podrán adscribirse los Voluntarios de la Agrupación a aquellos cursos, jornadas o seminarios que, organizados por el Ayuntamiento, tengan relación con las actuaciones de la Agrupación y puedan complementar la formación de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 21. La persona voluntaria de Protección Civil tiene los siguientes derechos:

Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido.

Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.

Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias.

Artículo 22. La persona voluntaria de Protección Civil podrá elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía, Concejalía Delegada o a la persona funcionaria competente.



Artículo 23. Los riesgos en el servicio de la persona voluntaria estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 24. La persona voluntaria de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés y disciplina en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 25. La persona voluntaria de Protección Civil tiene los siguientes deberes:

Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Cumplir con un número de horas mínimo de 72 horas trimestrales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

Incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 26. En ningún caso la persona voluntaria de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio, salvo que estuviera autorizado para ello.

Artículo 27. La pertenencia de la persona voluntaria a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

Artículo 28. La persona voluntaria tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, devolviéndolo en caso de causar baja en la Agrupación.

Artículo 29. La persona voluntaria tiene derecho a percibir dietas por valor de lo recogido sobre el grupo 3 en el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 30. Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Seguridad



a propuesta de la Jefatura de la Agrupación Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. Aquellas actuaciones meritorias que impliquen un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser reconocidas o recompensadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de los Cuerpos de Seguridad del Ayuntamiento de Salteras, así como mediante otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas, o entidades privadas, en su caso.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.

La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.

Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.

La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia. 4. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

La falta de respeto o insultos.

La acumulación de tres faltas leves.

Se consideran faltas muy graves y serán causa de expulsión, las siguientes:

1. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.

2. Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

No cumplir el número mínimo de horas recogidas en este Reglamento como obligación de los voluntarios.

Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.

Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.

El incumplimiento de las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

CAPÍTULO VI



Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición de la persona interesada o por su fallecimiento, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición de la persona interesada o su incomparecencia por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.

Artículo 36. Una vez acordada la baja y notificada a la persona interesada, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37. En todo caso se expedirá, a petición de la persona interesada, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Por la Alcaldía, Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana o por la Jefatura de la Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2ª Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio del Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

Antonio Valverde Macías.



Cod. Validación: 5N3WTN4M4TL7DCJM92LE7KTHR3
Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10